

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ISABEL ROCIO VELOSA TOVAR c.c. 35.468.371

Demandado: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad.: No. 2018-470

Fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Reconocer personería jurídica al Dr. YOUSEF AMARA PACHON como apoderado de AFP Protección S.A., al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderado sustituto de la AFP PORVENIR. A la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, como apoderada SKANDIA S.A., al Dr. ANDRES FELIPE CABEZAS GUTIERREZ como apoderado de la parte demandante y al Dr. WILDERSON JOSE MONCADA como apoderado sustituto de Colpensiones

Auto: se practica la prueba pendiente, Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora ISABEL ROCIO VELOSA TOVAR identificada con la C.C. No.35.468.371 del Instituto de Seguros Sociales Administradora del Régimen de prima Media a COLMENA S.A. CESANTIAS Y PENSIONES hoy LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad el día 3 de abril de 1995 mediante formulario No. 109793, con efectividad a partir del 1° de mayo de 1995 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora ISABEL ROCIO VELOSA TOVAR al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores

de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, desde que cobro efectividad el traslado es decir desde el 1 de mayo de 1995 a 31 de mayo 1999 y desde el 1 de junio de 2011 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo desde 1 de junio de 1999 a 30 de noviembre de 2007, cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA S.A. a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen desde el 1° de diciembre de 2007 a 31 de mayo de 2011, deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora ISABEL ROCIO VELOSA TOVAR, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´448.000), valor que debe asumir AFP PROTECCION S.A y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) cada una de las Administradoras demandadas AFP PORVENIR S.A y SKANDIA S.A HOY OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados

Los apoderados y apoderada de los fondos de pensiones demandados presentaron y sustentaron el recurso de apelación. Se concede en el efecto suspensivo, se ordena conformar el expediente con el acta donde conste lo sucedido en la audiencia, la parte resolutive, los recursos y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala

Laboral, para que resuelva lo que en derecho corresponda, una vez firmada el acta se podrá consultar en el micrositio de la pagina de la rama judicial, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron y se da por terminada hoy 8 de noviembre de 2021 siendo las 04 y 44 minutos de la tarde.

El Juez



FERNANDO GONZALEZ

La secretaria



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f5511b6916e4aff3e1f2428f436b212786aa17986125d3a6b9fffb2797fead
Documento generado en 09/11/2021 08:01:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**